



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Grupo
RADICADO:	54-001-33-33-001-2008-00259-00
DEMANDANTE:	Marina Moncada Ferrer y Otros
DEMANDADO:	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional y otros
ASUNTO:	Avoca- Requiere pruebas

Una vez estudiado el presente proceso, se advierte que este fue remitido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, por considerar que le corresponde a este Despacho el conocimiento del medio de control de la referencia, toda vez que el asunto demandado se suscribe a uno de los municipios objeto de la competencia del circuito administrativo de Ocaña, creado por el literal a) del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, «*Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*»; además de encontrarse acorde con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 36 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, al realizar un estudio acucioso del asunto demandado en la presente acción de grupo, el Despacho concluye que este es de su competencia, teniendo en cuenta que los hechos que la fundan se sitúan en el municipio El Tarra¹; razones por la cuales se avocará el conocimiento del referido medio de control.

En línea de lo anterior, este Despacho observa que se encuentra pendiente recaudar parte del material probatorio decretado en auto del 19 de mayo de 2014, razón por la cual se ordenará requerir a: (i) la ONG Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento; (ii) Ejército Nacional- Segunda División de Bucaramanga; y a la (iii) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para que alleguen la información requerida.

Aunado a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante desistió del requerimiento efectuado al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca decretado en la providencia del 19 de mayo de 2014², razón por la cual se aceptará la solicitud de desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

¹ Documento PDF denominado «02DemandaAnexos»; visible en el cuaderno No. 1 del expediente digital.

² Memorial visible a folio 69 del documento PDF denominado «02CuadernoPrincipalcuatro»; visible en el cuaderno No. 4 del expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de grupo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a: (i) la ONG Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento; (ii) al Ejército Nacional- Segunda División de Bucaramanga; y a la (iii) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, con el fin de que alleguen a este Despacho, las pruebas decretadas en auto del 19 de mayo de 2014. A saber:

(i) **Oficiar a la ONG Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento**, a fin de que, **dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación**, informen sobre el problema de desplazamiento en la región del Catatumbo desde el año 1999, en especial, el flagelo que vivió los habitantes del municipio El Tarra, del Departamento de Norte de Santander; describiendo los motivos que dieron origen al flagelo mencionado, de conformidad con las investigaciones adelantadas por esta organización, mencionando de ser el caso, si en los hechos que dieron origen al desplazamiento forzado de los habitantes del municipio El Tarra, para el año 1999, se evidenció responsabilidad del Estado, por omisión o acción, señalando si la fuerza pública participó en la incursión y consolidación del paramilitarismo en la zona del Catatumbo, en especial, en el municipio El Tarra.

(ii) **Oficiar al Comandante de la Segunda División del Ejército Nacional**, a fin de que, **dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación**, a llegue a este Despacho:

1. Informe sobre la influencia de las brigadas y unidades tácticas para impedir el desplazamiento de los pobladores El Tarra, para el periodo 2001-2002.

2. Copia de las actas y/o informes que versen sobre la siguiente información:

- Consejos de seguridad realizados y que tengan incidencia con el municipio de El Tarra, para el periodo comprendido entre agosto de 2001 y octubre de 2002, sobre las operaciones militares y ofensivas realizadas tendientes a combatir los grupos lazados en armas, en la región del Catatumbo (específicamente en el municipio El Tarra) y el corregimiento de la Gabarra, desde marzo de 1999 a la fecha;
- Informes de investigación en donde se relacionen los antecedentes que guardan relación con el desplazamiento de los demandantes.
- Consejos de seguridad desde marzo de 1999.
- Copia de las solicitudes de protección presentadas por los demandantes.
- Actividades de control militar realizadas en el Catatumbo y la comprensión municipal tendiente a contrarrestar el accionar terrorista desde marzo de 1999.
- Patrullajes realizados y operativos militares en el área y municipio circunvecinos antes y después de marzo de 1999.

3. Copia de ORDOP, INSITOP y el libro COP.

(iii) **Oficiar al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, para que, **dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación**, allegue el certificado de instrumentos públicos del inmueble con matrícula inmobiliaria 260-150841 registrado a nombre de la señora Noralba Garay Acosta, identificada con cédula de ciudadanía 37.335.710.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba decretada en el auto del 19 de mayo de 2014, tendiente a recaudar copia del proceso con radicado 54-001-33-31-001-2008-00259-00 de conocimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ
CRV

Firmado Por:

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA JUEZ JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d1a8a5b57c2aa6dd28fcc30be4fcb7c65ca9a04f443ad7fb6472ed0b4b20e5**
Documento generado en 15/06/2021 04:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>